ACUERDO DEL SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA, POR EL QUE EMITE LOS LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL DE METAS E INDICADORES DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA, ASÍ COMO PARA EL REGISTRO DE LAS MODIFICACIONES PROGRAMÁTICAS.

C. José Antonio Martínez García, Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en el artículo 108 establece que los recursos económicos de que disponga el Estado, se administran con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a que estén destinados.

Que los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo, así como los Programas Sectoriales, Institucionales, Especiales y Regionales, establecen las normas, principios y directrices sobre las cuales habrá de llevarse la planeación gubernamental para el logro del desarrollo económico, social, político y cultural en beneficio de la población.

Que la Secretaría de Salud y el Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud del Estado de Puebla", en observancia de los principios, políticas y directrices emitidos por la Secretaría de Planeación y Finanzas, es responsable de programar los objetivos y metas a alcanzar durante cada ejercicio fiscal, así como de gestionar la asignación de los recursos públicos necesarios para su realización, a fin de garantizar la generalidad, accesibilidad, permanencia y continuidad de los servicios de salud, la satisfacción de las necesidades de salud de la población y la mejoría de su calidad de vida.

Que el proceso de integración del Programa Anual de Metas e Indicadores tiene como finalidad orientar el gasto público, mediante el enfoque sectorial y con rostro humano para la atención de las prioridades establecidas en los instrumentos de planeación y en las necesidades de la población, garantizando con ello el uso eficiente de los recursos.

Que la Secretaría de Salud y los Servicios de Salud del Estado de Puebla se han propuesto como objetivo establecer mecanismos de control robustos, que promuevan el uso eficiente y eficaz de los recursos, ante la contingencia sanitaria por el virus SARS-CoV-2, que provoca la enfermedad COVID-19.

En mérito de lo anterior, y conforme a lo dispuesto por los artículos 1, 3, 13, 19, 24, 30 fracciones III, X y XII, 31 fracción XII, 43 fracciones II, IV, IX, XIII y XXX, 58 y 59 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 9, 12, 17 fracción I, y 55 fracción II de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla; 2, 3, 6, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 17 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 1, 2, 4, 8 fracción II y 15 fracciones V, VI, VIII, XIV y XXI del Decreto del H. Congreso del Estado, que crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud del Estado de Puebla"; 7, 8, 9, 10 y 11 fracciones III, VIII, X, XII y XXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 3, 4, 6, 9, 10 y 11 fracciones III, XVII, XX, XXI y XXIII, 23 fracción V y 24 fracciones V y VI del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud del Estado de Puebla"; he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DEL SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA, POR EL QUE EMITE LOS LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL DE METAS E INDICADORES DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA, ASÍ COMO PARA EL REGISTRO DE LAS MODIFICACIONES PROGRAMÁTICAS.

ÚNICO. Mediante el presente Acuerdo se emiten los Lineamientos para la integración del Programa Anual de Metas e Indicadores de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, así como para el registro de las modificaciones programáticas, los cuales forman parte integral del mismo como ANEXO ÚNICO.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La interpretación y aplicación del presente Acuerdo, ante las dudas o controversias que se susciten con motivo de su implementación, y que no se encuentren previstas en los manuales administrativos del Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud del Estado de Puebla", serán resueltas por la persona Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría de Salud y de la Coordinación de Planeación y Evaluación del Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud del Estado de Puebla", o quien ella designe para tal fin.

SEGUNDO. Se deja sin efectos cualquier otra disposición que contravenga lo dispuesto en el presente Acuerdo, así como en los Lineamientos para la integración del Programa Anual de Metas e Indicadores de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, así como para el registro de las modificaciones programáticas.

TERCERO. La Dirección de Planeación y Programación llevará a cabo las gestiones pertinentes para su difusión, así como para su publicación a través de los medios institucionales de la Secretaría de Salud y de los Servicios de Salud del Estado de Puebla.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor a la fecha de su firma.

Dado en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

EL SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL
DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA

C. JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ GARCÍA.

MCHG/AHT/HAL/GEMX

DENUNCIAS E INCONFORMIDADES
800 46 37 86
PROINTEGRIDAD
prointegridad.puebla.gob.mx

Calle 6 Norte 603, Centro, Edificio "El Portalillo"
Puebla, Pue., C.P. 72000 Tel. (222) 551 0600 ext. 3039
www.ss.puebla.gob.mx

ANEXO ÚNICO

LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL DE METAS E INDICADORES DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA, ASÍ COMO PARA EL REGISTRO DE LAS MODIFICACIONES PROGRAMÁTICAS.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
PROGRAMACIÓN ANUAL DE METAS E INDICADORES

Primero. Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para todas las unidades administrativas que integran la Secretaría de Salud y los Servicios de Salud del Estado de Puebla, y tienen como propósito definir las directrices que habrán de regir el proceso programático, así como establecer los formatos que se usarán para la integración de las metas e indicadores que conforman cada programa, asegurando el cumplimiento, en tiempo y forma, de los principios, políticas y demás disposiciones aplicables en la materia, que para tal efecto emitan las instancias del orden Federal y Estatal.

Segundo. Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

I. **Estrategia.-** Es el conjunto de principios que señalan la dirección, acción y organización de los recursos, instrumentos y organismos que participan para llevar a cabo los propósitos derivados de una política. Con base en lo que se desea obtener, la estrategia señala la manera de cómo se enfrentará la acción; planteará lo que se hará o dejará de hacer; y adecuará la utilización de aquellos instrumentos y políticas que sean necesarios para llevar adelante los objetivos determinados en el plan.

II. **Estructura Programática.-** Conjunto de categorías de programación, que pueden asumir diferentes denominaciones (función, subfunción, programa, subprograma, vertiente de acción, lineamiento, sectores, proyectos estratégicos, etc.), que constituyen un esquema de clasificación organizado del quehacer de la Administración Pública, que se lleva a cabo para el cumplimiento de las atribuciones que esta última tiene en el orden político, social, económico y administrativo.

III. **Indicador.-** Dimensión utilizada para medir o comparar los resultados efectivamente obtenidos en la ejecución de un programa, proyecto o actividad. Descripción compacta de observaciones y características que se encuentran resumidas en números o palabras. Los indicadores constituyen un sistema de señales que reportan acciones adecuadas o inadecuadas al cuerpo directivo o instancia que está implementando el programa, desde el momento de su planeación, hasta el momento de su operación y ejecución mediante el monitoreo y la evaluación.

IV. **Línea de Acción.-** Las estrategias, como directrices para la acción, ayudan a elegir las actividades concretas que propone la entidad organizativa para atender y satisfacer la demanda planteada en los objetivos estratégicos. Al conjunto de las acciones que se contempla realizar, los recursos susceptibles de movilizar (capacidad operativa de la entidad), las metas que se proponen obtener, los indicadores que cuantificarán el desempeño y determinarán el grado de avance y cumplimiento de las tareas, así como la definición de los responsables de su puesta en marcha se le conoce como líneas de acción.

V. **Matriz de Indicadores para Resultados (MIR).-** Es un instrumento que concentra toda la información del programa y que es útil en el proceso de planeación, seguimiento del desempeño y rendición de cuentas; es un producto del proceso de planeación y está compuesta por cuatro filas y cuatro columnas. Las filas denotan niveles de objetivos del programa; las columnas de la MIR permiten establecer cómo se medirán los resultados del programa.

VI. **Meta.-** Cuantificación de los objetivos a lograr en los ámbitos temporal y espacial. Por lo tanto, debe responder a la pregunta de "cuánto" se pretende conseguir. Asimismo, para poder registrar las metas y facilitar su seguimiento y evaluación, es necesario que en adición a su cuantificación conlleven su expresión genérica en unidades de medida, con el objeto de hacer posible la identificación del término susceptible de medir, ya sea en producto o resultado final. Los componentes de una meta son: la descripción, la unidad de medida y el monto o cantidad.

Para la definición de las metas, es necesario partir de la estimación objetiva de la línea base del indicador, a la cual se añade un nivel esperado de mejoría a lograr en un periodo de tiempo determinado.

VII. **Metodología de Marco Lógico (MML).-** Es una herramienta de planeación basada en la estructuración y solución de problemas. Además la MML permite presentar de forma sistemática y lógica los objetivos de un programa, y sus relaciones de causalidad, alineándolos a objetivos de mayor nivel, sus etapas son: definición del problema; análisis del problema; definición de objetivos; selección de alternativas; definición de la estructura analítica del programa y construcción de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR).

VIII. **Objetivo.-** Expresión cualitativa de los resultados que se pretenden alcanzar en un tiempo y espacio determinado; manifestación de intenciones que se quieren cumplir y que especifica con claridad en qué y para qué se proyecta y se debe realizar una determinada acción; resultado que se pretende lograr en un año, a través de un conjunto de acciones y que además van en apoyo hacia el cumplimiento de una estrategia de trabajo; finalidad hacia la que se orientan los recursos y esfuerzos, para dar cumplimiento a la misión o propósito institucional.

Los objetivos establecen aquello que la entidad u organismo quiere lograr y que dará pauta a determinar posteriormente las estrategias o medios para su realización.

IX. **Planeación.-** Es el diseño, elaboración y articulación de las acciones y recursos necesarios para la operación de planes y propuestas de trabajo específicas, que conduzcan a la obtención de resultados particulares en un periodo de tiempo determinado.

X. **Presupuesto basado en Resultados (PbR).-** Es un componente de la Gestión para Resultados, que consiste en un conjunto de actividades y herramientas que permiten apoyar las decisiones presupuestarias, en información que sistemáticamente incorpora consideraciones sobre los resultados del ejercicio de los recursos públicos, y que motiva a las instituciones públicas a lograrlos, con el objeto de mejorar la calidad del gasto, así como la mejora de los bienes y servicios públicos, y promover la transparencia y la rendición de cuentas.

XI. **Programa.-** Conjunto de acciones afines y coherentes, a través de las cuales se pretenden alcanzar objetivos y metas previamente determinadas por la planeación. Para lo cual se requiere combinar recursos humanos, tecnológicos, materiales, naturales, financieros; especifica tiempo y espacio en el que se va a desarrollar el

programa y atribuye responsabilidad a una o varias unidades ejecutoras debidamente coordinadas.

XII. **Programación.-** Es el proceso anual, a través del cual se definen actividades, metas, tiempos, ejecutores, instrumentos de acción y recursos necesarios para el logro de los objetivos de mediano plazo; definidos en el Plan Estatal de Desarrollo, considerando las limitaciones y posibilidades reales de toda la economía (restricción presupuestaria).

Comprende el conjunto de acciones a realizar, para fijar objetivos y metas a las tareas previstas; destinar los recursos humanos y materiales, y asignar los recursos humanos y financieros necesarios; definir los métodos de trabajo por emplear; fijar la cantidad y calidad de los resultados, así como determinar la localización de las obras y actividad.

XIII. **Programa Presupuestario.-** Categoría implementada a partir de 2008 y vigente hasta la fecha, que permite identificar directamente los programas y actividades específicos de cada dependencia o entidad, las unidades responsables que participan de la ejecución de los mismos y los recursos presupuestarios asignados a tal efecto.

Tercero. El Programa Anual de Metas e Indicadores deberá apegarse a los objetivos y líneas de acción establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo, así como a lo previsto en el Programa Sectorial de Salud, a partir de las determinantes de salud expuestas en el Diagnóstico Estatal de Salud, que para tal efecto emita la Dirección de Salud Pública y Vigilancia Epidemiológica, conforme a las atribuciones que le confiere el Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud del Estado de Puebla".

Cuarto. La programación deberá observar la Metodología del Marco Lógico (MML) y del Presupuesto basado en Resultados (PbR), como herramientas para hacer más eficiente el gasto público y promover la rendición de cuentas, a partir de la asignación de recursos a las principales necesidades y problemáticas que enfrenta la población.

Quinto. El Programa Anual de Metas e Indicadores, es el documento técnico - normativo en el que se establecen las metas de operación e indicadores de resultado de cada uno de los programas operados por el Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud del Estado de Puebla", el cual contendrá la descripción de las actividades y acciones a realizar, así como la calendarización para el desarrollo de las mismas y el histórico de los últimos seis años.

Los programas que habrán de integrar el Programa Anual de Metas e Indicadores, deberán brindar información veraz, actualizada y verificable, misma que contará con el soporte documental pertinente para su monitoreo, seguimiento y evaluación.

Sexto. Las modificaciones programáticas deberán efectuarse en los términos previstos en el presente instrumento, así como en las disposiciones aplicables vigentes en la materia, emitidas por la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Puebla y por la Secretaría de Salud Federal.

TÍTULO SEGUNDO
PROCESO PROGRAMÁTICO

CAPÍTULO I
DE LA INTEGRACIÓN PROGRAMÁTICA INICIAL

Séptimo. El proceso programático - presupuestal deberá estar alineado al Plan Estatal de Desarrollo y al Sectorial de Salud, tanto del orden Federal como Estatal, tomando en consideración las estrategias y líneas de acción de los Programas Especiales.

Octavo. La estructura programática constituye el marco de referencia que habrá de observar el Programa Anual de Metas e Indicadores, misma que deberá registrarse ante las instancias correspondientes de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Puebla, así como de la Secretaría de Salud Federal, previa validación de las personas titulares de las unidades administrativas responsables de la operación de cada programa.

Noveno. Para el registro de la estructura programática, las unidades administrativas responsables deberán requisitar los formatos establecidos en el Anexo 1 de los presentes lineamientos, mismos que deberán ser remitidos a la Dirección de Planeación y Programación, en los plazos y términos previstos en el cronograma de actividades que para tal efecto se emita, debidamente validados mediante la firma de las personas titulares de cada área.

Ante la falta de notificación oficial por parte de las unidades administrativas responsables, respecto al registro de los programas que habrán de operar durante el ejercicio fiscal inmediato posterior y, una vez agotados los plazos establecidos en el cronograma de actividades, la Dirección de Planeación y Programación procederá a registrar la estructura programática vigente durante el ejercicio en curso.

Décimo. Todos y cada uno de los programas registrados en la estructura programática del Organismo, deberán contar con indicadores y metas de actividad programadas, así como con recursos presupuestales suficientes para su operación e implementación, mismos que serán gestionados por la Subdirección de Control y Gestión Financiera, de conformidad con la legislación vigente y las disposiciones aplicables.

Décimo Primero. La programación deberá ser presentada en los formatos establecidos en el Anexo 1 del presente instrumento. Los formatos de Diagnóstico, de Árboles de Problema, de Objetivos y Concentrado, únicamente deberán requisitarse, en caso de que los programas cuenten con indicadores y metas registradas ante la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Puebla.

Los formatos únicamente serán válidos si no presentan alteraciones, tachaduras o enmendaduras, en caso contrario no serán aceptados para su revisión y validación correspondiente, por parte de la Dirección de Planeación y Programación.

Décimo Segundo. Una vez validados los formatos, éstos deberán ser remitidos de manera oficial a la Dirección de Planeación y Programación, en los plazos y términos que esta comunique al inicio del proceso programático de cada ejercicio fiscal.

Décimo Tercero. La Dirección de Planeación y Programación asignará una clave programática a cada uno de los programas registrados por las unidades administrativas responsables de su operación, misma que se hará de su conocimiento, así como a la Dirección de Operación de Obra, Bienes, Servicios Generales y Procesos de Gestión, para las gestiones a que haya lugar en materia de presupuestación.

Décimo Cuarto. La Dirección de Planeación y Programación llevará a cabo la captura de la información programática en las plataformas electrónicas dispuestas por las instancias rectoras en la materia, tanto del orden Federal como Estatal, de conformidad con las directrices emitidas por éstas, correspondientes al ejercicio fiscal inmediato posterior.

Décimo Quinto. La integración del Programa Anual de Metas e Indicadores se desarrollará con base en la estructura programática registrada, y tomando como referencia el Diagnóstico Estatal de Salud; mismo que será sometido a consideración de la Honorable Junta de Gobierno del Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud del Estado de Puebla" y, una vez aprobado, publicado en el Portal Institucional de Internet, disponible en www.ss.puebla.gob.mx y difundido a todo el personal.

CAPÍTULO II
DE LAS MODIFICACIONES PROGRAMÁTICAS

Décimo Sexto. Las modificaciones programáticas: alta, baja o adecuaciones, únicamente serán procedentes en los plazos y términos establecidos en los presentes Lineamientos y en el cronograma de actividades que para tal efecto se emita.

Décimo Séptimo. Excepcionalmente, siempre y cuando exista una justificación debidamente fundada y motivada, se podrán realizar modificaciones a los programas en periodos distintos a los referidos en el numeral que antecede, misma que deberá ser solicitada de manera oficial a la Dirección de Planeación y Programación, haciendo llegar el soporte documental que así corresponda; no obstante, su procedencia quedará sujeta a autorización, por parte de la Coordinación de Planeación y Evaluación del Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud del Estado de Puebla", de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Puebla, y de la Secretaría de Salud Federal.

Décimo Octavo. Las altas y adecuaciones de programas, con motivo de la asignación o ampliación de recursos, requieren la autorización de suficiencia presupuestal de la Dirección de Operación de Obra, Bienes, Servicios Generales y Procesos de Gestión, misma que deberá ser notificada a la unidad administrativa responsable de la operación, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, e integrada como parte de la documentación de soporte, que deberá entregarse a la Dirección de Planeación y Programación, a efecto de que esta última proceda a su registro correspondiente.

Décimo Noveno. Las altas y adecuaciones de programas, con motivo de la firma de un convenio o acuerdo de coordinación, deberán hacer llegar a la Dirección de Planeación y Programación, el instrumento jurídico que da origen a los recursos asignados, así como la documentación técnica - normativa, relativa a la procedencia de los mismos.

Vigésimo. En los casos en los que las adecuaciones programáticas correspondan a una tendencia negativa de los indicadores y de las metas de actividad establecidas en la programación inicial, deberá presentarse evidencia documental que justifique los resultados oficiales registrados en los sistemas institucionales de los que se disponga, la cual tendrá que estar debidamente validada, mediante el sello y la rúbrica de la persona titular de la unidad administrativa responsable.

Vigésimo Primero. Las modificaciones programáticas deberán ser presentadas en los formatos previstos en el Anexo 2 de los presentes Lineamientos, mismos que deberán ser validados por la Dirección de Planeación y Programación, a través del Departamento de Programación, Desarrollo Organizacional y Transparencia. La validación de los formatos será notificada mediante el correo electrónico institucional: dpdot.ssep@puebla.gob.mx.

Vigésimo Segundo. La baja de programas en operación, únicamente será procedente cuando exista justificación fundada y motivada, misma que deberá notificarse de manera oficial y en el formato de justificación establecido en el Anexo 2, debiendo remitir la evidencia documental pertinente a la Dirección de Planeación y Programación, para que esta lleve a cabo las gestiones correspondientes ante las instancias rectoras en la materia.

Vigésimo Tercero. La Dirección de Planeación y Programación, notificará la baja de los programas en operación a la Subdirección de Control y Gestión Financiera, en un plazo no mayor a quince días hábiles, una vez que ésta haya sido autorizada y registrada en las plataformas electrónicas dispuestas por las instancias rectoras en la materia.

Vigésimo Cuarto. Las modificaciones programáticas de todos aquellos indicadores y metas de actividad, que se encuentren integrados en los Programas Presupuestarios registrados ante la Secretaría de Planeación y Finanzas, deberán ser registradas en los formatos que para tal fin establezca la Secretaría de Planeación y Finanzas, y en los previstos en el Anexo 2 de los presentes Lineamientos.

Vigésimo Quinto. Una vez autorizadas y registradas las modificaciones programáticas, la Dirección de Planeación y Programación deberá notificar lo conducente a la Dirección de Evaluación, en un plazo no mayor a los treinta días naturales posteriores, con la finalidad de que esta cuente con información relevante para el proceso de seguimiento y evaluación.

TÍTULO TERCERO
DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS Y RESPONSABILIDADES

Vigésimo Sexto. La integración del Programa Anual de Metas e Indicadores estará a cargo de la Dirección de Planeación y Programación, la cual será responsable de notificar de manera oficial el inicio del proceso programático de cada ejercicio fiscal, haciendo del conocimiento de las áreas el cronograma de actividades a observar durante el referido proceso, mismo que deberá dar cumplimiento a los lineamientos y directrices que emitan las instancias rectoras en la materia, tanto del orden Federal como Estatal.

Vigésimo Séptimo. De conformidad con las atribuciones genéricas de las Direcciones y Unidades que integran la Secretaría de Salud y los Servicios de Salud del Estado de Puebla, así como las correspondientes a la Comisión Estatal de Arbitraje Médico; éstas deberán designar a una persona servidora pública, responsable de llevar a cabo las acciones pertinentes, para la integración programática de cada ejercicio fiscal.

Vigésimo Octavo. Las unidades administrativas a las que hace referencia el numeral anterior, deberán requisitar en los formatos establecidos por la Dirección de Planeación y Programación, las metas de operación y los indicadores de resultado, calendarizados e históricos, de conformidad con los plazos y términos previstos en los presentes Lineamientos, así como en el cronograma de actividades que para tal efecto se emita.

Vigésimo Noveno. La Dirección de Salud Pública y Vigilancia Epidemiológica, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud del Estado de Puebla", deberá emitir y difundir el Diagnóstico Estatal de Salud, en un plazo no mayor a 30 días naturales, una vez concluido el primer semestre de cada ejercicio fiscal. El Diagnóstico Estatal de Salud, constituye el documento técnico en el que se expone el análisis de las determinantes de la salud en el estado, con la finalidad de que las unidades administrativas cuenten con información actualizada, verificable y oportuna, para atender el proceso programático - presupuestal.

Trigésimo. La definición y/o actualización de la estructura programática, la determinación de las metas de operación y de los indicadores de resultado y, particularmente, su cumplimiento, son responsabilidad exclusiva de las áreas que operan cada uno de los programas. La Dirección de Planeación y Programación, únicamente recabará la información programática: formatos, fichas técnicas y matrices de indicadores para resultado, con la finalidad de verificar que cumplan con lo previsto en la Metodología del Marco Lógico, (MML) las disposiciones del Presupuesto basado en Resultados (PbR) y las directrices que emitan las instancias rectoras en la materia.

Trigésimo Primero. La Dirección de Planeación y Programación, a través del Departamento de Programación, Desarrollo Organizacional y Transparencia, brindará asesoría y capacitación en materia de programación a las unidades administrativas que así lo requieran, así como para el correcto llenado de los formatos referidos en el numeral Décimo Primero de los presentes Lineamientos.

Trigésimo Segundo. Las personas servidoras públicas designadas como responsables de los programas, deberán llevar a cabo las gestiones pertinentes para la validación y aprobación de los objetivos, estrategias, líneas de acción, metas de operación e indicadores de resultado, por parte de la persona Titular de la unidad administrativa responsable, previa validación del personal del Departamento de Programación, Desarrollo Organizacional y Transparencia. La validación de los formatos será notificada mediante el correo electrónico institucional: dpdot.ssep@puebla.gob.mx, en los plazos establecidos en el cronograma de actividades.

Trigésimo Tercero. La Dirección de Evaluación, será la instancia competente para realizar el monitoreo, seguimiento y evaluación del Programa Anual de Metas e Indicadores, de conformidad con las atribuciones que le confiere el Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud del Estado de Puebla", en observancia a las directrices y disposiciones que emitan las instancias evaluadoras; asimismo, será la responsable de efectuar las notificaciones a que haya lugar ante la Secretaría de la Función Pública, derivado del proceso de evaluación de los programas.

TRANSITORIOS

Único. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor en la fecha de firma del Acuerdo del Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, por el que emite los Lineamientos para la integración del Programa Anual de Metas e Indicadores de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, así como para el registro de las modificaciones programáticas.